



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°: Modificase el inciso 2° del artículo 692 del Decreto Ley 547/70, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" La anunciación mediante edictos que aparecerán en dos publicaciones del Boletín Oficial y en cinco de un diario del lugar del juicio, salvo que el monto del haber hereditario no excediere, prima facie, de un millón de pesos argentinos, - en cuyo caso sólo se publicarán en el Boletín Oficial y una vez en un diario local. Si el haber sobrepasare en definitiva la suma precedentemente indicada se ordenarán las publicaciones que correspondan."

Artículo 2°: Modificase el artículo 790 del Decreto Ley 547/70, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Los valores monetarios consignados en el presente Código corresponderán a partir de la actualización a que se refiere el artículo siguiente a la denominación pesos argentinos".

Artículo 3°: Incorpórase como artículo 791 del Decreto Ley -- 547/70, el siguiente texto:

" Los montos y/o límites contenidos en los artículos 29, 47, 129, 131, 146, 298, 307, 352, 362, - 390, 409, 414, 424, 685 y 692 del presente Código, serán actualizados semestralmente por el Superior Tribunal de Justicia. A ese efecto procederá a reajustar estos importes, teniendo en cuenta la variación experimentada por los precios de acuerdo a los informes que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos".



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

112.-

Artículo 4º: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a actualizar semestralmente, y por el procedimiento fijado en el artículo anterior, los montos contenidos en los artículos 2º y 5º de la Ley 476.

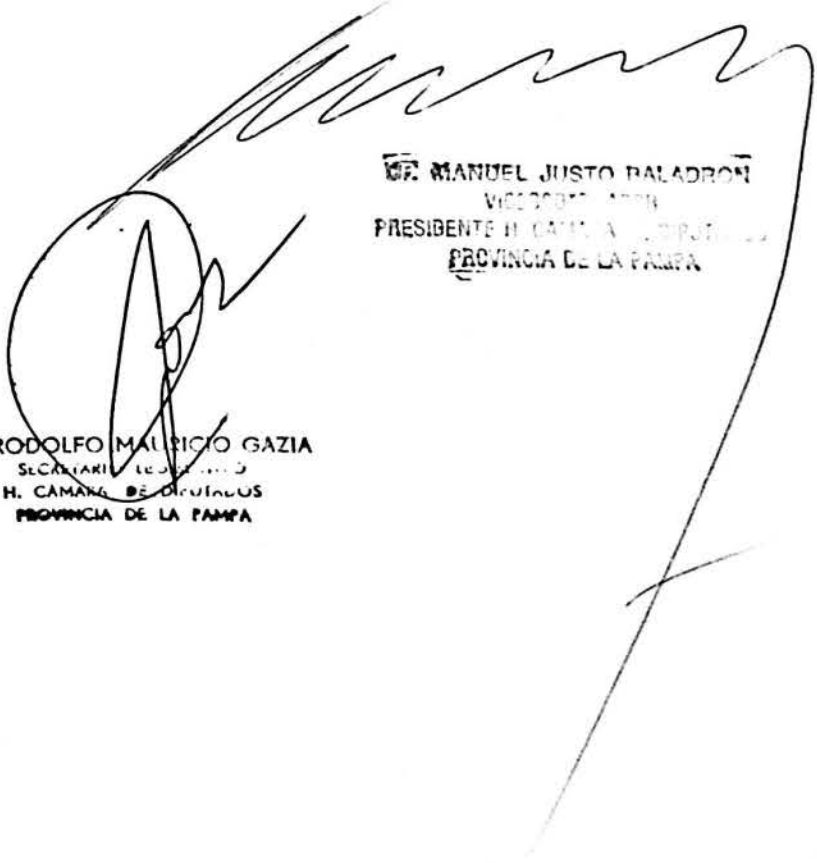
Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

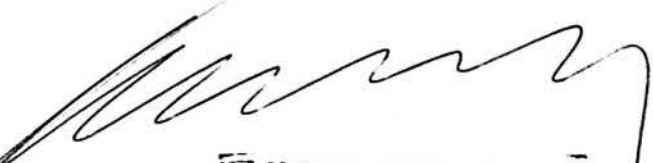
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.-



BAJO EL N°

788


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Sr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEPRESIDENTE
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 8020./84.-

SANTA ROSA, 18 OCT 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2840/84.-

/mte
S. S.
[Signature]

[Signature]
JOSE MARIA DALMASO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



[Signature]
DE MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 18 OCT 1984

Registrada la presente Ley
bajo el número SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (788).-

SECRETARIA
GENERAL
FOLIOS
/mte
[Signature]



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION